



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "CFT La Araucana" R.U.T. N° 99.516.970-3, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000 598

Santiago, 27 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "CFT La Araucana" R.U.T. N° 99.516.970-3, en adelante el OTEC, representado legalmente por Marcos Burich Maestri, RUT N°: 4.966.890-2 y para estos efectos por Doña Susan Oyarce Pacheco, ambos con domicilio en calle Ejercito N° 177, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo" e impartió el curso denominado "*Software Especializado en el Manejo de Información*", código: TA-01-13-82, correlativo N° 10413, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, con fecha 18 de enero de 2013, el fiscalizador regional Mario Vasquez Espinoza, procede a analizar los antecedentes del curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Las horas registradas en el libro de clases y asistencia (70 horas) es menor al total contratado Sence (75 horas), vale decir, que no se lleva por parte del Organismo Técnico el control actualizado de horas ejecutadas en la actividad de capacitación.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante solicitud de descargos N° 1010 de fecha 04 de febrero de 2013, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 04 de febrero de 2013, recepcionada en el Sence con misma fecha, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Susan Oyarce Pacheco, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; "*En respuesta a los descargos solicitados por Sence, por la falta de horas presenciales, debo señalar que el error tiene su origen a partir de la suspensión de clases por efecto de las varias*

movilizaciones estudiantiles en el año 2012 que nos afectó la normal ejecución de nuestra actividades de Capacitación u en la parte de formación de los Centros de Formación Técnica e Instituto Profesional La Araucana. Esta decisión se enmarca en salvaguardar la integridad y seguridad de nuestros estudiantes. Esta situación fue informada a Sence al Gerardo Cea y Cristian Rosas. (Adjunto Mail)."

"Si bien las clases se recuperaron, ante las circunstancias señaladas no se tomó en cuenta el día 21 de mayo, en el cual por error no se consideró la recuperación. Ahora bien hago mención que si se contempló el desarrollo del programa, lo cual queda registrado en los contenidos de materias ejecutadas por el relator del curso, informo que si se realizaron 2 jornadas de introducción para el manejo del Aula Virtual en el comienzo de curso para que los estudiantes aprendieran a usar y conocer la plataforma e-learning (descargar material, oros, etc.) ya que es obligatorio el uso de conexión de ellos para cumplir con el 75% del programa, lamentablemente el relator no evidencio ni constato la ejecución de ese proceso en el libro de clases."

"Esta omisión y error fue involuntario y este proceso puede ser constatado por los alumnos."

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, esto, en virtud del reconocimiento expreso de los hechos descritos en la presente resolución que materializan la conducta infraccional.

6.- Que el informe de fiscalización N° 678 de fecha 25 de marzo 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización".

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la *conducta anterior del infractor*, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008,

que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, “CFT La Araucana” R.U.T. N° 99.516.970-3, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 05 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias y asistencia”,** conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75° N° 5° del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MVE/MFJ

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

